

RESOLUCIÓN NO. 1865

**“POR LA CUAL APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2020ER109455 del 02 de julio de 2020, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.230.668 -4, con matrícula mercantil N°. 03036060 del 13 de noviembre de 2018, representada legalmente por el señor **VÍCTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474, domiciliada en la Calle 80 No. 96 - 91 de la localidad de Engativá de esta ciudad, presentó ante esta secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte de pasajeros.

Que la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.230.668 -4, presento en medio digital la documentación que se describe a continuación:

- Carta de solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental (en la cual se describe que el representante legal cuenta con plenas facultades para la suscripción de la presente solicitud).
- Recibo de pago No. 4785004 del 01 de junio de 2020, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$3.814.921.00) y el correspondiente formato de autoliquidación.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.

### RESOLUCIÓN No. 02443

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 26 de junio de 2020.
- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación con dedicación a GAS NATURAL VEHÍCULAR.
- Licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.
- Formato de autoliquidación para el pago de servicios de evaluación ambiental

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 03110 del 04 de septiembre 2020 mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado, acto que fue notificado electrónicamente el día 16 de septiembre del 2020 al señor **VÍCTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474, con constancia de ejecutoria del 17 de septiembre del mismo año.

Que posteriormente, mediante radicado No. 2021ER174975 del 20 de agosto de 2021, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.230.668 -4; allega actualización de la flota, adicionando un (01) vehículo a la solicitud inicial.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 06368 del 08 de junio de 2022, el cual concluyó:

“(…)

### 4. Evaluación técnica

*Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los*

**RESOLUCIÓN No. 02443**

términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, así: la evaluación documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y la evaluación técnica de la flota.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

**4.1 Evaluación documental**

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA:

**Tabla 3. Resultado final de la evaluación documental**

Nº	Ítem	Cumple
1	Carta de solicitud de aprobación programa de autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.	SI
2	Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.	SI
3	Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	N-A
4	Descripción del total de automotores pertenecientes a la empresa para lo Cual se podrá utilizar la herramienta de computación (hoja de cálculo) suministrada por la secretaría distrital de ambiente a través de la página web de la entidad.	SI
5	Programa integral de mantenimiento en medio magnético.	SI
6	Carta autorizando el ingreso del personal de la secretaría distrital de ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del programa de autorregulación ambiental.	SI
7	Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la resoluciones SDA no. 5589 de 2011, 288 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y el correspondiente recibo de pago.	SI

**Fuente:** Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest

**4.2 Evaluación EPIM**

El día 15 de octubre de 2020, se realizó la visita de EPIM, de la sede de la empresa ubicada en la Avenida Calle 145 No.103B-08 de la localidad de Suba, de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-SUBA S.A.S.** donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 100 %, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras. Ver Anexo 2 EPIM Sistema Integrado de Operación de Transporte SI18-Suba S.A.S

**4.3 Evaluación técnica de la flota**

Teniendo en cuenta la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, la cual establece en su artículo primero que:

### RESOLUCIÓN No. 02443

El PAA del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire.

No obstante, según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, "por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el distrito capital", en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al sistema transmilenio, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el protocolo de EPIM vehicular establecido por esta entidad, la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18- SUBA S.A.S.**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el formato de EPIM, y los porcentajes establecidos en la gestión administrativa, gestión técnica, gestión operativa y gestión ambiental, seguimiento que esta entidad realizará según lo establecido en la Resolución 1869 de 2006, "por la cual se adoptan los términos de referencia del aplicable dentro del perímetro urbano del distrito capital" y teniendo en cuenta el artículo quinto donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.

A continuación, se relacionan los móviles vinculados al PAA, la información detallada de los vehículos a GNV se encuentra en la base vehículos SI 18 SUBA SAS. Ver Anexo 1.

**Tabla No. 4. Móviles vinculados al PAA**

N°	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
1	G UW826	2020	GNV	BUS	EURO VI
2	G UW827	2020	GNV	BUS	EURO VI
3	G UW828	2020	GNV	BUS	EURO VI
4	G UW829	2020	GNV	BUS	EURO VI
5	G UW955	2020	GNV	BUS	EURO VI
6	G UW830	2020	GNV	BUS	EURO VI
7	G UW831	2020	GNV	BUS	EURO VI
8	G UW832	2020	GNV	BUS	EURO VI
9	G UW833	2020	GNV	BUS	EURO VI
10	G UW834	2020	GNV	BUS	EURO VI
11	G UW835	2020	GNV	BUS	EURO VI
12	G UW836	2020	GNV	BUS	EURO VI
13	G UW856	2020	GNV	BUS	EURO VI
14	G UW837	2020	GNV	BUS	EURO VI
15	G UW838	2020	GNV	BUS	EURO VI
16	G UW839	2020	GNV	BUS	EURO VI
17	G UW840	2020	GNV	BUS	EURO VI
18	G UW841	2020	GNV	BUS	EURO VI
19	G UW857	2020	GNV	BUS	EURO VI
20	G UW842	2020	GNV	BUS	EURO VI

**RESOLUCIÓN No. 02443**

21	GUW843	2020	GNV	BUS	EURO VI
22	GUW844	2020	GNV	BUS	EURO VI
23	GUW845	2020	GNV	BUS	EURO VI
24	GUW858	2020	GNV	BUS	EURO VI
25	GUW846	2020	GNV	BUS	EURO VI
26	GUW847	2020	GNV	BUS	EURO VI
27	GUW859	2020	GNV	BUS	EURO VI
28	GUW848	2020	GNV	BUS	EURO VI
29	GUW849	2020	GNV	BUS	EURO VI
30	GUW850	2020	GNV	BUS	EURO VI
31	GUW860	2020	GNV	BUS	EURO VI
32	GUW861	2020	GNV	BUS	EURO VI
33	GUW862	2020	GNV	BUS	EURO VI
34	GUW863	2020	GNV	BUS	EURO VI
35	GUW864	2020	GNV	BUS	EURO VI
36	GUW865	2020	GNV	BUS	EURO VI
37	GUW866	2020	GNV	BUS	EURO VI
38	GUW867	2020	GNV	BUS	EURO VI
39	GUW851	2020	GNV	BUS	EURO VI
40	GUW868	2020	GNV	BUS	EURO VI
41	GUW869	2020	GNV	BUS	EURO VI

N°	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
42	GUW870	2020	GNV	BUS	EURO VI
43	GUW852	2020	GNV	BUS	EURO VI
44	GUW871	2020	GNV	BUS	EURO VI
45	GUW853	2020	GNV	BUS	EURO VI
46	GUW872	2020	GNV	BUS	EURO VI
47	GUW854	2020	GNV	BUS	EURO VI
48	GUW873	2020	GNV	BUS	EURO VI
49	GUW874	2020	GNV	BUS	EURO VI
50	GUW855	2020	GNV	BUS	EURO VI
51	GUW875	2020	GNV	BUS	EURO VI
52	GUW876	2020	GNV	BUS	EURO VI
53	GUW877	2020	GNV	BUS	EURO VI
54	GUW878	2020	GNV	BUS	EURO VI
55	GUW879	2020	GNV	BUS	EURO VI
56	GUW880	2020	GNV	BUS	EURO VI
57	GUW881	2020	GNV	BUS	EURO VI
58	GUW882	2020	GNV	BUS	EURO VI
59	GUW883	2020	GNV	BUS	EURO VI
60	GUW884	2020	GNV	BUS	EURO VI
61	GUW885	2020	GNV	BUS	EURO VI

**RESOLUCIÓN No. 02443**

62	G UW886	2020	GNV	BUS	EURO VI
63	G UW887	2020	GNV	BUS	EURO VI
64	JTQ768	2021	GNV	BUS	EURO VI
65	G UW889	2020	GNV	BUS	EURO VI
66	G UW890	2020	GNV	BUS	EURO VI
67	G UW891	2020	GNV	BUS	EURO VI
68	G UW892	2020	GNV	BUS	EURO VI
69	G UW893	2020	GNV	BUS	EURO VI
70	G UW894	2020	GNV	BUS	EURO VI
71	G UW895	2020	GNV	BUS	EURO VI
72	G UW896	2020	GNV	BUS	EURO VI
73	G UW897	2020	GNV	BUS	EURO VI
74	G UW898	2020	GNV	BUS	EURO VI
75	G UW899	2020	GNV	BUS	EURO VI
76	G UW900	2020	GNV	BUS	EURO VI
77	G UW901	2020	GNV	BUS	EURO VI
78	G UW902	2020	GNV	BUS	EURO VI
79	G UW903	2020	GNV	BUS	EURO VI
80	G UW904	2020	GNV	BUS	EURO VI
81	G UW905	2020	GNV	BUS	EURO VI
82	G UW906	2020	GNV	BUS	EURO VI
83	G UW907	2020	GNV	BUS	EURO VI

<b>N°</b>	<b>Placa</b>	<b>Modelo</b>	<b>Tipo de combustible</b>	<b>Clase</b>	<b>Estándar de emisión</b>
84	G UW908	2020	GNV	BUS	EURO VI
85	G UW909	2020	GNV	BUS	EURO VI
86	G UW910	2020	GNV	BUS	EURO VI
87	G UW911	2020	GNV	BUS	EURO VI
88	G UW912	2020	GNV	BUS	EURO VI
89	G UW913	2020	GNV	BUS	EURO VI
90	G UW914	2020	GNV	BUS	EURO VI
91	G UW915	2020	GNV	BUS	EURO VI
92	G UW916	2020	GNV	BUS	EURO VI
93	G UW917	2020	GNV	BUS	EURO VI
94	G UW918	2020	GNV	BUS	EURO VI
95	G UW919	2020	GNV	BUS	EURO VI
96	G UW920	2020	GNV	BUS	EURO VI
97	G UW921	2020	GNV	BUS	EURO VI
98	G UW922	2020	GNV	BUS	EURO VI
99	G UW923	2020	GNV	BUS	EURO VI
100	G UW924	2020	GNV	BUS	EURO VI
101	G UW925	2020	GNV	BUS	EURO VI
102	G UW926	2020	GNV	BUS	EURO VI

**RESOLUCIÓN No. 02443**

103	G UW927	2020	GNV	BUS	EURO VI
104	G UW928	2020	GNV	BUS	EURO VI
105	G UW929	2020	GNV	BUS	EURO VI
106	G UW930	2020	GNV	BUS	EURO VI
107	G UW931	2020	GNV	BUS	EURO VI
108	G UW932	2020	GNV	BUS	EURO VI
109	G UW933	2020	GNV	BUS	EURO VI
110	G UW934	2020	GNV	BUS	EURO VI
111	G UW935	2020	GNV	BUS	EURO VI
112	G UW936	2020	GNV	BUS	EURO VI
113	G UW937	2020	GNV	BUS	EURO VI
114	G UW938	2020	GNV	BUS	EURO VI
115	G UW939	2020	GNV	BUS	EURO VI
116	G UW940	2020	GNV	BUS	EURO VI
117	G UW941	2020	GNV	BUS	EURO VI
118	G UW942	2020	GNV	BUS	EURO VI
119	G UW943	2020	GNV	BUS	EURO VI
120	G UW944	2020	GNV	BUS	EURO VI
121	G UW945	2020	GNV	BUS	EURO VI
122	G UW946	2020	GNV	BUS	EURO VI
123	G UW947	2020	GNV	BUS	EURO VI
124	G UW948	2020	GNV	BUS	EURO VI
125	G UW949	2020	GNV	BUS	EURO VI

N°	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
126	G UW950	2020	GNV	BUS	EURO VI
127	G UW951	2020	GNV	BUS	EURO VI
128	G UW952	2020	GNV	BUS	EURO VI
129	G UW953	2020	GNV	BUS	EURO VI
130	G UW954	2020	GNV	BUS	EURO VI

Fuente: Base vehículos SI 18 SUBA SAS

**Tabla 5. "Resultados de Evaluación", se compila la información recolectada durante el proceso de evaluación y que resume la situación actual del programa a prorrogar:**

<b>Vehículos en el programa</b>	
Vehículos inscritos en el programa de autorregulación bajo la Resolución 3287 del 19 de noviembre de 2019	130 vehículos inscritos en el programa de autorregulación
Total, vehículos inscritos en el programa de autorregulación	130 vehículos inscritos
<b>Resolución 1869 de 2006, artículo cuarto: mantener el 95% de la flota por debajo del 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente</b>	

**RESOLUCIÓN No. 02443**

Vehículos autorregulados que cumplen	130 vehículos
<b>Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100</b>	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2823 de 2006, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación	100 %
Fecha última evaluación de opacidad	N/A

**Fuente:** Base vehículos SI 18 SUBA SAS

**Tabla 6.** Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del (PAA)

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
1	GUW826	34	GUW891	67	GUW863	99	GUW924
2	GUW827	35	GUW892	68	GUW864	100	GUW925
3	GUW828	36	GUW893	69	GUW865	101	GUW926
4	GUW829	37	GUW894	70	GUW866	102	GUW927
5	GUW955	38	GUW895	71	GUW867	103	GUW928
6	GUW830	39	GUW896	72	GUW851	104	GUW929
7	GUW831	40	GUW897	73	GUW868	105	GUW930
8	GUW832	41	GUW898	74	GUW869	106	GUW931
9	GUW833	42	GUW899	75	GUW870	107	GUW932
10	GUW834	43	GUW900	76	GUW852	108	GUW933
11	GUW835	44	GUW901	77	GUW871	109	GUW934
12	GUW836	45	GUW902	78	GUW853	110	GUW935

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
13	GUW856	46	GUW903	79	GUW872	111	GUW936
14	GUW837	47	GUW904	80	GUW854	112	GUW937
15	GUW838	48	GUW905	81	GUW873	113	GUW938
16	GUW839	49	GUW906	82	GUW874	114	GUW939
17	GUW840	50	GUW907	83	GUW855	115	GUW940
18	GUW841	51	GUW908	84	GUW875	116	GUW941
19	GUW857	52	GUW909	85	GUW876	117	GUW942
20	GUW842	53	GUW910	86	GUW877	118	GUW943
21	GUW843	54	GUW911	87	GUW878	119	GUW944
22	GUW844	55	GUW912	88	GUW879	120	GUW945
23	GUW845	56	GUW913	89	GUW880	121	GUW946
24	GUW858	57	GUW914	90	GUW881	122	GUW947
25	GUW846	58	GUW915	91	GUW882	123	GUW948
26	GUW847	59	GUW916	92	GUW883	124	GUW949
27	GUW859	60	GUW917	93	GUW884	125	GUW950
28	GUW848	61	GUW918	94	GUW885	126	GUW951
29	GUW849	62	GUW919	95	GUW886	127	GUW952



**RESOLUCIÓN No. 02443**

30	G UW850	63	G UW920	96	G UW887	128	G UW953
31	G UW860	64	G UW921	97	G UW889	129	G UW954
32	G UW861	65	G UW922	98	G UW890	130	JTQ768
33	G UW862	66	G UW923				

Fuente: Base vehículos SI 18 SUBA SAS

**5. Análisis de cumplimiento normativo**

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al PAA por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-SUBA S.A.S** y se concluye que la EPIM para la flota en mención, cumple con la estructura básica de un programa integral de mantenimiento, obteniendo un resultado de 100%.

3) Con base en los resultados obtenidos de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-SUBA S.A.S.**, se concluye que el 100 % de esta flota, cumple con los estándares del fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 2018.

**6. Resultado del análisis**

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-SUBA S.A.S.**, cumple con los estándares del PAA.

**7. Obligaciones y compromisos**

Para mantenerse autorregulada, la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-SUBA S.A.S**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018 las cuales se presentan a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.

2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado,

3. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos dedicados a GNV autorizados por la empresa.

## RESOLUCIÓN No. 02443

4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.

5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del pico y placa ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.

6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.

7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

La SDA realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el PAA durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

### 8. Concepto técnico

Se establece que la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18- SUBA S.A.S, CUMPLE** con los estándares del PAA.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del

### RESOLUCIÓN No. 02443

país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de*

*circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el artículo 11° del mismo decreto establece que: *“A partir del 01 de Septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema **TRANSMILENIO** - bien sean articulados o alimentadores -, deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA”*.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.**

*Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*

Que el artículo segundo de la Resolución 910 de 2008 estableció lo siguiente:

**Artículo 2. Excepciones.** *Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las locomotoras, equipos fuera de carretera para combate o defensa, equipos o maquinaria para obras civiles (vibradores, grúas) o viales (retroexcavadoras, mezcladoras, cortadoras, compactadores, vibrocompactadores, terminadoras o finishers), equipos internos*

### RESOLUCIÓN No. 02443

*para manejo de carga en la industria y terminales, equipos para minería (retroexcavadoras, cargadores, palas, camiones con capacidad superior a 50 toneladas), equipos agrícolas (trilladoras, cosechadoras, tractores, sembradoras, empacadoras, podadoras) ya sean movidas por llantas, rodillos, cadenas u orugas y en general los equipos establecidos como maquinaria o vehículos NONROAD, los vehículos dedicados a gas natural o GLP y las declaradas por la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos.*

Teniendo en cuenta el anterior artículo y según lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE S118 - SUBA S.A.S. sigla S118 SUBA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.230.668 -4, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en lo estipulado en artículo 91 de la Resolución No. 910 del 2008, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose que para este caso particular la sociedad objeto del presente acto administrativo cumple con los estándares de Autorregulación

### RESOLUCIÓN No. 02443

fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

#### Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 30 de septiembre de 2020 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico **No. 06368 del 08 de junio de 2022**, se estableció que el **100 %** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado mediante los Radicados Nos. 2020ER109455 del 02 de julio de 2020 y 2021ER174975 del 20 de agosto de 2021, por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.230.668-4, representada legalmente por el señor **VÍCTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal

### RESOLUCIÓN No. 02443

d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.230.668 -4, con domicilio en la Calle 80 No. 96 - 91 de la localidad de Engativá de esta ciudad, y Representada Legalmente por el señor **VÍCTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

#### Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 S.A.S.

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
1	GUW826	34	GUW891	67	GUW863	99	GUW924
2	GUW827	35	GUW892	68	GUW864	100	GUW925

**RESOLUCIÓN No. 02443**

3	GUW828	36	GUW893	69	GUW865	101	GUW926
4	GUW829	37	GUW894	70	GUW866	102	GUW927
5	GUW955	38	GUW895	71	GUW867	103	GUW928
6	GUW830	39	GUW896	72	GUW851	104	GUW929
7	GUW831	40	GUW897	73	GUW868	105	GUW930
8	GUW832	41	GUW898	74	GUW869	106	GUW931
9	GUW833	42	GUW899	75	GUW870	107	GUW932
10	GUW834	43	GUW900	76	GUW852	108	GUW933
11	GUW835	44	GUW901	77	GUW871	109	GUW934
12	GUW836	45	GUW902	78	GUW853	110	GUW935

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
13	GUW856	46	GUW903	79	GUW872	111	GUW936
14	GUW837	47	GUW904	80	GUW854	112	GUW937
15	GUW838	48	GUW905	81	GUW873	113	GUW938
16	GUW839	49	GUW906	82	GUW874	114	GUW939
17	GUW840	50	GUW907	83	GUW855	115	GUW940
18	GUW841	51	GUW908	84	GUW875	116	GUW941
19	GUW857	52	GUW909	85	GUW876	117	GUW942
20	GUW842	53	GUW910	86	GUW877	118	GUW943
21	GUW843	54	GUW911	87	GUW878	119	GUW944
22	GUW844	55	GUW912	88	GUW879	120	GUW945
23	GUW845	56	GUW913	89	GUW880	121	GUW946
24	GUW858	57	GUW914	90	GUW881	122	GUW947
25	GUW846	58	GUW915	91	GUW882	123	GUW948
26	GUW847	59	GUW916	92	GUW883	124	GUW949
27	GUW859	60	GUW917	93	GUW884	125	GUW950
28	GUW848	61	GUW918	94	GUW885	126	GUW951
29	GUW849	62	GUW919	95	GUW886	127	GUW952
30	GUW850	63	GUW920	96	GUW887	128	GUW953
31	GUW860	64	GUW921	97	GUW889	129	GUW954
32	GUW861	65	GUW922	98	GUW890	130	JTQ768
33	GUW862	66	GUW923				

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entiéndase que, a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

**RESOLUCIÓN No. 02443**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.230.668 -4, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico-mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.230.668 -4, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de este.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.230.668 -4, deberá trimestralmente radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente, los Avances en el Programa Integral de Mantenimiento en temas administrativos, operativos, técnicos y ambientales, información que se entregará como se indica a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
3. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos dedicados a GNV autorizados por la empresa.
4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.



### RESOLUCIÓN No. 02443

5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del pico y placa ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.
6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación tres (3) meses antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO.** - De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés pertenecer al programa en comento, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** – El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Advertir a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.230.668 -4, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.230.668 -4, a través de su representante legal el señor **VÍCTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474 (o quien haga sus veces), en la Calle 80 No. 96 - 91 de la localidad de Engativá de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico [vmartinez@si18.com.co](mailto:vmartinez@si18.com.co), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011,

**RESOLUCIÓN No. 02443**

reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARRÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

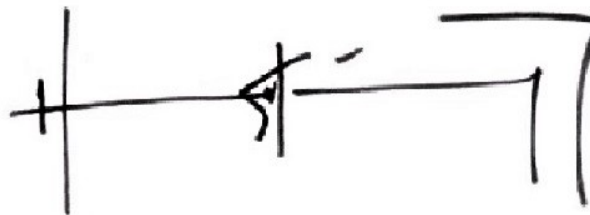
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de junio de 2022



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS:

CONTRATO 20221343  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

13/06/2022

Revisó:

**RESOLUCIÓN No. 02443**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20221402 DE 2022 FECHA EJECUCION: 13/06/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/06/2022

Exp. SDA-02-2020-1501